

# AVISO

<http://www.anm.gov.co>

## PUBLICACIÓN DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de Agosto de 2018 y 61 de 06 de febrero de 2019, procede a notificar a través de este medio el acto administrativo proferido dentro del proceso administrativo de cobro coactivo que se relaciona a continuación.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO	AVISO
0523-73	ALBERTO SANCHEZ RUBIANO	11.301.188	52-2021	\$ 6.308.513,25, más intereses y/o indexación según corresponda que se causen desde las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.	Auto No. 268 del 15 de junio de 2021, "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 52-2021 de la <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM</b> en contra del señor <b>ALBERTO SANCHEZ RUBIANO</b> , identificado con cedula número 11.301.188, por las obligaciones económicas derivadas del título minero No. 0523-73".	187

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra el Auto No. 268 del 15 de junio de 2021, procede escrito de excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, plazo en el cual, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de conformidad con el art. 830 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto 268 del 15 de junio de 2021, en dos (2) folios de contenido por adverso y reverso.

Abogado a Cargo: Pablo Yesid López López  
Grupo de Cobro Coactivo  
Oficina Asesora Jurídica



COORDINADORA GRUPO DE COBRO COACTIVO

APO3-P-005-F-009 / V2

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURIDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**AUTO No. 268**

**(15 DE JUNIO DE 2021)**

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 52-2021, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor ALBERTO SANCHEZ RUBIANO identificado con cedula de ciudadanía número 11.301.188, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. 0523-73"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos afines a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería - ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 52- 2021, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor ALBERTO SANCHEZ RUBIANO identificado con cedula de ciudadanía número 11.301.188, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. 0523-73"*

relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este despacho recibió para su cobro, proveniente de la coordinadora del punto de atención regional PAR -Ibagué, mediante radicado No. 20209010391003 el título ejecutivo contenido en la Resolución No. VSC 000578 del 14 de junio de 2016 *"Por medio de la cual se impone una multa y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesión No. 0523-73"*, en la cual se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM – y a cargo del señor ALBERTO SANCHEZ RUBIANO, identificado con cedula número 11.301.188, en la que se declara la deuda por concepto de:

La suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$6.308.513,25), por concepto de multa la suma de nueve puntos quince (9.15) salarios mínimos legales vigentes para el año 2015, más los intereses y/o indexación que se causen hasta la fecha efectiva de pago total.

6. Que mediante Auto No. 308 de fecha 2 de julio de 2020, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

7. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 16 de enero del 2017, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$6.308.513,25), más intereses y/o indexación que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

9. Que el titular ALBERTO SANCHEZ RUBIANO, identificado con cedula número 11.301.188, no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del radicado No. 20201220394651 y 20201220394631 del 03 de julio del 2020, tal como lo muestra el expediente.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO.** - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM ALBERTO SANCHEZ RUBIANO, identificado con cedula número 11.301.188, en contra del señor, por concepto de:

La suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$6.308.513,25), por concepto de multa la suma de nueve puntos quince (9.15) salarios mínimos legales vigentes para el año 2015, más la indexación que se causen hasta la fecha efectiva de pago total.

De conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario;

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 52- 2021, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra del señor **ALBERTO SANCHEZ RUBIANO** identificado con cedula de ciudadanía número 11.301.188, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. 0523-73"

**SEGUNDO. - ADOPTAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

**TERCERO. - NOTIFICAR** el presente auto al señor **ALBERTO SANCHEZ RUBIANO**, identificado con cedula número 11.301.188, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO. -** El pago de la deuda por valor **SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MICTE (\$6.308.513,25)** más intereses y/o indexación según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo; deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 15 días del mes de junio de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN**  
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Pablo Yesid López López

